

163

ORDEN de 28 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Alfonso María de Ligorio», de Palma de Mallorca (Islas Baleares).

El centro denominado «San Alfonso María de Ligorio» tenía suscrito concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria/Educación General Básica y dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro para seis unidades de Educación Primaria y tres unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, una unidad menos de las que tenía concertadas en el curso anterior, por evolución de la matrícula. Esta Orden fue modificada por la de 18 de julio de 1997, por la que se amplió el número de unidades concertadas, aprobándose un concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial, en el que se pone de manifiesto las necesidades de escolarización de Tercero de Educación Secundaria Obligatoria en Palma de Mallorca y teniendo en cuenta que por Orden de 30 de septiembre de 1997 se resuelve la autorización como centro de Educación Secundaria y, como consecuencia de ello, se establece la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio escolar, con capacidad para seis unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de dos unidades concertadas al centro «San Alfonso María de Ligorio», sito en carrer del Ví, 12, de Palma de Mallorca (Islas Baleares), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis: Educación Primaria.

Ocho: Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Dos: Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de las Islas Baleares y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

164

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del XVII Convenio Colectivo del «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1997, páginas 33243 a 33249, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

	Donde dice	Debe decir
Exposición de motivos. Primer párrafo.	«... tamaño de la plantilla a nivel de negocio...».	«... tamaño de la plantilla al nivel de negocio...».
Artículo 10. Segundo párrafo.	«Este complemento será pensionable, revisado...».	«Este complemento será pensionable, revisable...».
Artículo 13. Tercer párrafo.	«... y, en su caso, complementos ad personam...».	«... y, en su caso, complemento ad personam...».
Artículo 14.	«Ayuda escolar: ... Grupo 1: Curso 1997/1998, 32.029 pesetas...».	«Ayuda escolar: Grupo 1: Curso 1997/1998, 33.029 pesetas...».
Artículo 15. Primer párrafo.	«... pagos de ventanilla de caja...».	«... pagos en ventanilla de caja...».
Artículo 18. Tercer párrafo.	«En cualquiera de los supuestos de antigüedad...».	«En cualquiera de los supuestos la antigüedad...».
Artículo 19. Primer párrafo.	«... realizando cambios en el puesto...».	«... realizando cambios de puesto...».
Disposición transitoria primera. Apartado C). Prolongación de la prejubilación. Punto número 4.	«... como nivel salarial la referencia...». «... complemento del fondo colectivo A...».	«... como nivel salarial de referencia...». «... complemento del fondo del colectivo A...».
Disposición transitoria primera. Epígrafe II. Situación de anticipo del pase a prejubilación. Segundo párrafo.	«... manteniendo según la legislación aplicable el nivel actual...».	«... manteniendo según la legislación aplicable su nivel...».
Disposición transitoria primera. Epígrafe V. Convenios anteriores.	«... el artículo 31 del XII y...».	«... el artículo 31 del XIII y...».
Disposición transitoria segunda. Título.	«Oficial 1.º».	«Oficiales primeros».
Disposición transitoria segunda. Apartado C).	«A partir de los años...».	«A partir del año...».